



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial
Kiev 2013

MC.DEC/6/13
6 December 2013

SPANISH
Original: ENGLISH

Segundo día de la Vigésima Reunión
Diario CM(20) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 6/13
PROTECCIÓN DE LAS REDES ENERGÉTICAS FRENTE A
CATÁSTROFES NATURALES Y PROVOCADAS POR EL HOMBRE

El Consejo Ministerial,

Recordando y reafirmando los compromisos de la OSCE relativos a la energía enunciados en el Acta Final de Helsinki de 1975, en el Documento Estratégico de la OSCE para la Dimensión Económica y Medioambiental adoptado en la Reunión de Maastricht del Consejo Ministerial en 2003, en la Decisión N° 12/06 del Consejo Ministerial relativa al diálogo sobre la seguridad energética en la OSCE, en la Decisión N° 6/07 del Consejo Ministerial relativa a la protección de infraestructuras energéticas críticas contra ataques terroristas, en la Decisión N° 6/09 del Consejo Ministerial relativa al fortalecimiento del diálogo y la cooperación para la seguridad energética en el área de la OSCE, así como en la Declaración Conmemorativa de Astana de 2010,

Recordando la Declaración de Madrid sobre Medio Ambiente y Seguridad (MC.DOC/4/07), en la que se subrayan los vínculos existentes entre la seguridad en la región de la OSCE y los riesgos medioambientales y las catástrofes naturales y provocadas por el hombre,

Tomando nota de la Decisión N° 1088 del Consejo Permanente relativa al tema, orden del día y modalidades de la Vigésimosegunda Reunión del Foro Económico y Medioambiental titulada “Responder a los retos medioambientales con miras a promover la cooperación y la seguridad en el área de la OSCE”, con especial atención a la preparación, la respuesta a las emergencias y la recuperación, en lo que respecta a los retos medioambientales,

Tomando nota de manera positiva acerca de la Guía de Mejores Prácticas sobre la protección de infraestructuras energéticas críticas no nucleares contra ataques terroristas con especial atención a las amenazas dimanantes del ciberespacio,

Tomando nota asimismo de que, para los fines de la presente Decisión Ministerial solamente, el concepto de “redes energéticas” no se referirá a instalaciones de energía nuclear ni a infraestructuras petrolíferas o de gas,

Reconociendo que las redes energéticas pueden ser vulnerables a riesgos ocasionados por catástrofes naturales y provocadas por el hombre,

Tomando nota de que la protección en lo referente a redes energéticas se refiere a actividades destinadas a velar por su funcionalidad, continuidad e integridad con el fin de disuadir, mitigar y neutralizar una amenaza, un riesgo o un punto vulnerable,

Reconociendo que es necesario un funcionamiento ininterrumpido de las redes energéticas, y teniendo en cuenta las graves consecuencias de posibles interrupciones,

Tomando nota con interés del Marco de Acción de Hyogo para 2005–2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR), y todo otro marco subsiguiente posterior a 2015 sobre la reducción del riesgo de catástrofes,

Teniendo en cuenta los posibles retos medioambientales relacionados con daños causados a las redes energéticas,

Subrayando la importancia de una cooperación entre los Estados participantes en materia de energía y medio ambiente, con miras a reforzar la seguridad y la estabilidad,

Reconociendo que es necesario fortalecer el diálogo y la cooperación en materia de protección y seguridad de las redes energéticas,

Teniendo en cuenta la importancia de una buena gobernanza pública y empresarial, la transparencia del mercado y la cooperación regional en el sector energético, teniendo asimismo presentes los intereses de todos los que intervienen en el mismo,

Convencido de que una cooperación más efectiva por parte de todos los Estados participantes de la OSCE, cimentada en la igualdad, el provecho recíproco y la no discriminación, para luchar contra las amenazas y los retos causados por catástrofes naturales y provocadas por el hombre puede constituir una aportación clave para la seguridad, la estabilidad y la prosperidad en la región de la OSCE,

1. Alienta a los Estados participantes a que estudien las medidas necesarias, entre ellas la determinación y la evaluación de riesgos, medidas de neutralización y procedimientos pertinentes, en el plano nacional y local, a fin de aumentar el nivel de protección de las redes energéticas frente a catástrofes naturales y provocadas por el hombre;
2. Alienta asimismo a los Estados participantes a que aprovechen la OSCE de manera óptima como plataforma de diálogo amplio, cooperación, intercambio de información y de buenas prácticas en lo relativo al fortalecimiento de la protección y la seguridad de las redes energéticas en la región de la OSCE;
3. Alienta también a los Estados participantes a que coordinen de modo más efectivo las medidas para aumentar el nivel de protección de las redes energéticas, entre otros durante las fases preliminares de planificación;

4. Invita a los Estados participantes a que faciliten la cooperación y los regímenes de asociación entre entidades públicas y privadas a fin de reforzar la protección de las redes energéticas;
5. Alienta a los Estados participantes a que, en su propósito de alcanzar el desarrollo sostenible, pongan en práctica iniciativas de gestión integrada del medio ambiente y los recursos naturales que incluyan la preparación ante catástrofes y la reducción de riesgos, a fin de evitar efectos negativos en las redes energéticas;
6. Encarga a la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE que identifique oportunidades para cooperar con organizaciones internacionales, así como con organizaciones y organismos regionales, en el ámbito de la protección de las redes energéticas contra catástrofes naturales y provocadas por el hombre y que facilite el debate acerca de posibles ámbitos de cooperación;
7. Encomienda a la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE que facilite el intercambio de buenas prácticas, innovaciones tecnológicas e intercambios de información acerca de la preparación efectiva y respuestas frente a riesgos de catástrofe en las redes energéticas, sin que haya una duplicación de actividades que ya estén llevando a cabo otras organizaciones internacionales pertinentes;
8. Alienta a los Socios para la Cooperación a que pongan en práctica voluntariamente las disposiciones de la presente Decisión.

MC.DEC/6/13
6 December 2013
Attachment

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de Lituania en nombre de la Unión Europea:

“Nos gustaría subrayar que el hecho de haber incluido en el preámbulo un párrafo por el que se excluyen las instalaciones energéticas así como las infraestructuras de gas y petróleo del ámbito de aplicación de la presente decisión, merma considerablemente el alcance de la misma.

En ese contexto, creemos que esa decisión debería considerarse como un punto de partida para que continuemos la labor de ampliar el alcance de nuestros futuros debates sobre esas cuestiones no nucleares.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa se adjunte a la decisión adoptada y se incluya en el diario del Consejo Ministerial.”